

OF/SAJE / 430/2022
EXP. 5064/2022



JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA
ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
VERACRUZ, VER.

ASUNTO.- El que se indica.

Oficio Numero 7654 M/2

C. REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
XALAPA, VER.

Por medio de presente y en cumplimiento a lo ordenado en el expediente numero 20/2022-II, promovido por C. ADELFA PRIETO CANO por su propio derecho, diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre declaración de ausencia de su esposo **HELIO SÁNCHEZ RAMÓN** y presunción de muerte. Me permito remitir el presente oficio.

Anexo al presente copias certificadas de la resolución de fecha siete de julio del dos mil veintidós, compuesta de dos fojas útiles para su publicación, **la cual será realizada de manera gratuita.**

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

H. VERACRUZ, VER. AGOSTO 15/2022.

JUEZ OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA
ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA

LIC. MAXIMINO CONTRERAS ROSALES

MCR/cgc.

009905



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

CEEAIIV

Comisión Ejecutiva Estatal
de Atención Integral a Víctimas

RECIBIDO
06 SET. 2022

RECIBI *6:11k*

HORA 10:38

Recibí
06/09/22.
13:45
JMS

56

(1)

RESOLUCIÓN. EN LA HEROICA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ, A
LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -

VISTOS para resolver los autos del expediente número 20/2022-II,
Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por ADELFA PRIETO CANO,
sobre declaración de ausencia de su esposo HELIO SANCHEZ RAMON, y
presunción de muerte y:

RESULTANDO:

ÚNICO.- Se tuvo por presentada a la C. ADELFA PRIETO CANO,
promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Declaración de
Ausencia, de su esposo HELIO SANCHEZ RAMON, y presunción de muerte, en
consecuencia, se dio entrada en la vía y forma propuesta, se continuó con la
secuela legal, se llevaron a cabo la publicación de edictos, y se turnaron las
presentes actuaciones a la vista del suscrito juzgador, lo que se hace bajo los
siguientes: -

CONSIDERANDOS:

I.- En este asunto, la promovente con el carácter de cónyuge del
desaparecido, se encuentra legitimada de acuerdo al artículo 603 del Código Civil
vigente, para plantear la petición de ausencia, así como la presunción de muerte
de HELIO SANCHEZ RAMON, para lo que medularmente expone que su esposo
desapareció desde el tres de octubre del año dos mil quince en la ciudad de
Alvarado, Veracruz, sin que a la fecha haya aparecido o se sepan indicios de que
aún vive, por lo que en fecha seis de octubre del dos mil quince, denunció ante la
Agencia del ministerio público investigador de la ciudad de Alvarado, Veracruz, su
desaparición, radicándose bajo el número ALV/285/2015/X, en la cual todavía no
se ha determinado acción penal en contra de algún probable responsable.-

II.- Así tenemos que, éste asunto inició para que se declare la declaración
de ausencia y presunción de muerte de su esposa, en términos del artículo 635 del
Código Civil vigente que es del tenor siguiente: *"Cuando hayan transcurrido dos
años desde la declaración de ausencia, el Juez, a instancia de parte interesada,
declarará la presunción de muerte. Respecto de los individuos que hayan
desaparecido al tomar parte en acción de guerra o movimiento armado intestino, o
encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o de una nave aérea que se
incendie o desaparezca, o en el lugar en que se verifique una explosión, incendio,
terremoto, inundación u otro siniestro semejante, o por hechos derivados del
ejercicio de procuración o administración de justicia, o de seguridad pública, o de
actos derivados de la probable comisión de algún delito, bastará que haya*

transcurrido un año, contado desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en esos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia; pero sí se tomarán en cuenta las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de este Título. Tratándose de hechos derivados del ejercicio de procuración o administración de justicia, o de seguridad pública, o de actos derivados de la probable comisión de algún delito, el juez acordará la publicación de la declaración de presunción de muerte, sin costo alguno. Para los efectos del párrafo anterior, el Ministerio Público determinará, con base en las evidencias recabadas, mediante acuerdo, cuando deban considerarse actos derivados de la probable comisión de algún delito. Cuando el Ministerio Público conozca de los hechos derivados en el ejercicio de la procuración o administración de justicia, o de seguridad pública, podrá promover ante la autoridad judicial competente el inicio del procedimiento que corresponda”.

III.- Ahora bien, atendiendo al principio de seguridad jurídica que contempla el artículo 16 Constitucional, en cuanto a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones, familia, domicilio o derechos, sino mediante acto fundado y motivado de autoridad competente, lo que significa que impera un estado de derecho, en que todos los actos de las personas se encuentran regulados por normas, y que las autoridades en el ámbito de sus competencias, también se encuentran obligadas a observar las disposiciones que se les conceden; que las personas gozan del derecho de respetársele su domicilio; que para disfrutar de estos derechos, se encuentran constituidas las autoridades encargadas de brindar seguridad, sin embargo ante el contexto actual, como lo expone la promovente, que su esposo, el señor HELIO SANCHEZ RAMON, se encuentra desaparecido por lo que se está ante la presencia de la hipótesis a que se refiere el artículo transcrito, en el sentido a que se da la probable comisión de un delito como es la desaparición forzada de personas con independencia de la identidad de los autores; por lo que de esta narración de los hechos, tal como lo permite el artículo 1º y 17 Constitucionales, se interpretan en el sentido, de brindar la mayor protección posible a la familia de la promovente; al haber transcurrido más de seis años desde el día tres de octubre del dos mil quince, sin que se tenga noticias de su esposo, a pesar de la investigación de la Fiscalía Encargado del rezago de Alvarado, Veracruz, así como de la propia familia, es motivo para declarar la presunción de muerte del señor HELIO SANCHEZ RAMON, sin necesidad a que previamente se haga lo mismo por cuanto a la ausencia, porque su falta deriva de la probable comisión de un ilícito, lo anterior encuentra apoyo en lo dispuesto por el artículo 635 del Código Civil del Estado de Veracruz, teniendo todos los efectos que señalan los numerales 645 al 649 de la referida ley.-

ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FISCALÍA ENCARGADA DEL REZAGO DE ALVARADO
VERACRUZ

al
Ci
en
Co
de
Dec
de

prom

SAN
Estad
649

oficio
levar
para
expe
debe
circul
la Se
días h

resolu
Estad
Comis
de ma
Declar
de Ver

copia d

(10) 57

IV.- Por último, una vez que cause estado la presente resolución expídasele al interesado copias certificadas de la misma para su inscripción en el Registro Civil correspondiente, así como para publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda y la de la Comisión Ejecutiva, la cual será realizada de manera gratuita, lo anterior en términos del artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz.-

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se.-

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha sido procedente las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por ADELFA PRIETO CANO, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se declara la presunción de muerte del señor HELIO SANCHEZ RAMON, lo anterior con apoyo en el numeral 635 del Código Civil del Estado de Veracruz, teniendo todos los efectos que señalan los numerales 645 al 649 de la referida ley.-

TERCERO.- Oportunamente, y por los conductos legales debidos, gírese oficio al C. Encargado del Registro Civil de Veracruz, Veracruz, para que haga el levantamiento del acta de presunción de muerte de HELIO SANCHEZ RAMON, para lo cual, con fundamento en el artículo 635 del Código Civil, se autoriza la expedición de copias certificadas SIN COSTO, indicándole al solicitante que deberá de comparecer dentro del término establecido en el acuerdo quinto de la circular número 17 de fecha veintiséis de marzo del dos mil dieciocho, signada por la Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado, es decir, cinco días hábiles. -

CUARTO.- Asimismo, expídasele copias certificadas de la presente resolución a la promovente sin costo, para su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda y la de la Comisión Ejecutiva, la cual será realizada de manera gratuita, lo anterior en términos del artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz.-

QUINTO.- Notifíquese por lista de acuerdos, en su oportunidad, remítase copia de estilo a la Superioridad para los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado MAXIMINO CONTRERAS ROSALES, Juez del Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia de este Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, por ante la Ciudadana Licenciada Erika Martínez Vázquez, Secretaria de Acuerdos Habilitada, con quien actúa. Doy Fe.-

---Archivo---

A siete del mes de julio año dos mil veintidós, siendo las doce horas con cincuenta minutos, se publicó la RESOLUCIÓN anterior en la lista de acuerdos bajo el número 119, y surte sus efectos legales la notificación el próximo día hábil a la misma hora.- Conste. -

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: Que la(s) presentu(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fielmente con su(s) original(e) que obra(n) en el expediente número 20/2022/17 del índice de este Juzgado, misma(s) que se expide(n) compuesta(s) de dos hoja(s), toda vez que fue cubierto el pago de los derechos fiscales, según recibo número ---. En la Ciudad de Veracruz, Veracruz, a los 15 días del mes de Agosto del año dos mil veintidos. DOY FE.---

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

Lc. Joaquín Alberto Rodríguez Hestor



JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA
ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
VERACRUZ, VER.